

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 " Un Año..... 500 "	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	--	--

Número 3 081

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

AUTORIZACION DE INSTALACION
de una línea eléctrica en A. T. de 15 KV.
de 350 metros de longitud y C. de
60 KVA.

(EXPEDIENTE NÚM. 6.807)

Visto el expediente iniciado en esta Delegación, promovido por Explotaciones Agrícolas «El Robledo», en nombre y representación de la misma, domiciliada en Mombeltrán, en solicitud de autorización para la instalación de una línea en A. T. y C. T., cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica en A. T. de 15 KV. de 350 metros de longitud, conductor Al Ac. de 31'1 milímetros cuadrados, apoyos metálicos, aislamiento ESA 1.503 y ARVI-32. Centro de transformación tipo intemperie de 60 KVA., seccionador tripolar con mando mecánico y fusibles calibrados A. P. R., tensiones: 15.000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado.

1.º El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º Además del citado proyecto,

el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que estos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—
Por El Ingeniero Jefe, (Ilegible).

Explotaciones Agrícolas «El Robledo», Finca «El Robledo».—Mombeltrán.

Número 41

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS AVILA

EXPROPIACIONES

Con esta fecha he acordado señalar el día 30 del presente mes de Enero, a las 13 horas de la mañana para proceder al pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Monsalupe, con motivo de las obras de mejora de curva. Explanación y afirmado con doble tratamiento superficial en la C. N. 501 de Madrid a Salamanca, punto kilométrico 129 900, cuyas tasaciones han sido aceptadas por los respectivos propietarios.

Este acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo y los pagos se harán precisamente a los dueños reconocidos de las fincas expropiadas, los que deberán ir pro-

vistos del Documento Nacional de Identidad, no admitiéndose representación ajena, si no por medio de poderes debidamente autorizados, ya sea general, ya sea expreso para este acto.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en los artículos 61 y 62 del Reglamento para la ejecución de la Ley.

Avila, a 9 de Enero de 1976.—El Ingeniero Jefe, E. Santos.

Número 3.090

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

AUTORIZACIONES

ANUNCIO

Don Amancio Salamanca Martín, con domicilio en la Avenida del Mediterráneo número 5 de Madrid, ha presentado en las Oficinas Delegadas en Toledo de la Comisaría de Aguas del Tajo, instancia y proyectos de depuración de aguas residuales procedentes de la Urbanización «Las Huelgas», situada en la margen izquierda del río Alberche (Embalse de San Juan) en término municipal de Cebros (Avila).

El proyecto trata del saneamiento de las viviendas de la Urbanización, procediéndose a la depuración mediante su estación depuradora por oxidación total.

Lo que se anuncia en orden a la información pública reglamentaria señalándose un plazo de veinte días, naturales y consecutivos a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia, para que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, bien en la Alcaldía de Cebreros o en esta Comisaría, sita en Toledo calle de la Plata núm. 19, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (2.ª A. 249/75).

Madrid, 23 de Diciembre de 1975.
—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.

Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 42

I.—DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2/1976, de 9 de enero, por el que se regula la inserción en la prensa de propaganda electoral relativa a candidatos a Presidentes de Corporaciones Locales.

Por Decretos tres mil doscientos treinta/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre, y tres mil cuatrocientos once/mil novecientos setenta y cinco, de veintiseis de diciembre, se convocaron elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de Alcaldes, de acuerdo con el nuevo Estatuto de Régimen Local.

La mencionada convocatoria constituye una etapa de notoria importancia en el proceso de democratización de las instituciones representativas, ya que las Corporaciones Locales son células fundamentales de la estructura político-administrativa del país y a la vez cauce de participación en otras instituciones.

Por ello resulta conveniente facilitar en todo lo posible, a través de la prensa, la concurrencia de candidatos que, con la exposición de sus aspiraciones programáticas contribuyan a crear un estado de opinión y a proporcionar la información adecuada sobre el sentido de la actuación que cada uno proponga para el caso de resultar elegido.

Por otra parte, en las elecciones locales, todos los que pretendan acceder a los cargos directivos mu-

nicipales han de tener una total igualdad de oportunidades, que es consecuencia inmediata del derecho que concede el artículo once del Fuero de los Españoles.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los diarios de información general facilitarán a los candidatos proclamados para la Presidencia de Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos con población superior a los veinticinco mil habitantes, radicados en la provincia en que tenga su sede el periódico, la inserción gratuita de propaganda electoral, dentro de las exigencias técnicas de cada periódico y garantizando en todo caso la igualdad de oportunidades de los candidatos de cada Corporación, mediante la concesión de espacios equivalentes en ubicación y extensión, y mediante la impresión de los textos con características técnicas equiparables.

Artículo segundo.—Los candidatos proclamados que ejerciten el derecho que se concede en este Decreto, enviarán al respectivo Gobierno Civil el texto cuya inserción se desea, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la publicación del presente Decreto, en lo que respecta a la elección de Presidentes de Diputación y Cabildos insulares y a la de proclamación de candidatos en lo que se refiere a la elección de Alcaldes.

El Gobierno Civil cursará los textos correspondientes a los diarios obligados a su inserción.

Artículo tercero.—Corresponderá a cada candidato proclamado la inserción gratuita, por una sola vez, de un texto con un máximo de doscientas palabras.

Con independencia de esta inserción gratuita, los candidatos proclamados podrán realizar la propaganda retribuida que consideren conveniente, sin perjuicio de los derechos reconocidos a este respecto a las

Asociaciones Políticas en el Decreto mil novecientos setenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo cuarto.—La inserción de propaganda tanto gratuita como retribuida a que se refiere el presente Decreto, se realizará durante el tiempo de la campaña electoral, que comienza en el momento de la proclamación de los candidatos y finaliza el día anterior a la elección.

Artículo quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y ocho de la Ley de Prensa y en el nueve del Estatuto de la Publicidad, los textos de propaganda electoral, tanto gratuitos como retribuidos, estarán claramente identificados como tales textos publicitarios.

Artículo sexto.—El Ministerio de Información y Turismo, oído el de Gobernación, dictará, si fuere procedente, las normas precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y seis.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

Número 43

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se regula la presencia de las Asociaciones Políticas en los medios de comunicación social del Estado y del Movimiento en apoyo de los candidatos a la Presidencia de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

El Decreto 1.972/1975, de 23 de agosto, determina que las Asociaciones Políticas podrán utilizar los medios de comunicación social del Estado y del Movimiento para apoyar a sus candidatos en las campañas electorales.

En desarrollo de este Decreto, la Orden de 13 de octubre de 1975 dicta normas para la presencia de las Asociaciones Políticas en los medios oficiales de radiodifusión (Radio Nacional de España y TVE) y en las emisoras del Movimiento.

El Decreto 3.230/1975, de 5 de diciembre, por el que se convocan elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de Alcaldes, establece que las Asociaciones Políticas podrán intervenir en el proceso electoral de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.970/1975, de 23 de agosto.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación, de Información y Turismo y Secretario general del Movimiento, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Asociaciones Políticas reconocidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto-ley 7/1974, de 21 de diciembre, podrán comparecer en apoyo de los candidatos a las elecciones convocadas por Decreto 2.330/1975, de 5 de diciembre; en las condiciones siguientes:

a) La presencia de las Asociaciones en TVE, Radio Nacional de España y emisoras del Movimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de octubre de 1975.

b) La comparecencia de las Asociaciones Políticas en la Prensa del Movimiento deberá hacerse garantizando la igualdad de oportunidades de los candidatos, de manera que cada Asociación disponga, en cada uno de los órganos de prensa, de un espacio equivalente al de las demás.

2.º La presencia de las Asociaciones Políticas en los medios de comunicación social a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse a lo largo de la duración de la campaña electoral, que de acuerdo con el artículo 7.º del Decreto 1.970/1975 de 23 de agosto, se extenderá desde el momento de la proclamación de los candidatos hasta el día anterior a la votación.

3.º De acuerdo con lo prescrito en las disposiciones adicionales de los Decretos 1970/1975 y 1971/1975 de 23 de agosto, la presencia a que se refieren los artículos anteriores podrá afectar a todos los candidatos y a todas las Corporaciones, aun en

aquellas circunscripciones en que las Asociaciones Políticas no tengan constituidas las secciones provinciales y locales.

4.º Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de publicación de la presente Orden, en lo que respecta a la elección de Presidentes de Diputación o Cabildos Insulares y a la de proclamación de candidatos, en lo que se refiere a la elección de Alcaldes, las Asociaciones que deseen hacer uso del derecho que en esta Orden se regula deberán ponerlo en conocimiento del Gobernador civil y Jefe provincial quien, a través de sus servicios competentes, cursará las peticiones y coordinará las programaciones.

5.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de enero de 1976.—
Osorio.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, de Información y Turismo y Secretario general del Movimiento.

Número 44

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se regula la utilización de las emisoras de radiodifusión sonora en las campañas de propaganda electoral de los candidatos a la presidencia de Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

Por Decreto 3.230/1975, de 5 de diciembre, se convocan elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de Alcaldes, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.

La conveniencia de promover, a través de los medios de difusión, un clima electoral adecuado que despierte la conciencia de participación y coadyuve al desarrollo del proceso de democratización de las Corporaciones Locales, así como la procedencia de facilitar la comunicación directa de los candidatos con los administrados, aconsejan a esta

Presidencia adoptar las siguientes previsiones:

1.ª Las emisoras regionales de Radio Nacional de España y las del Movimiento REM CAR concederán a todos los candidatos proclamados a la presidencia de las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos con población superior a 100.000 habitantes radicantes en su área de acción, en una sola emisora, espacios de utilización gratuita, dentro de las exigencias técnicas de cada emisora, garantizándose en todo caso la igualdad de oportunidades mediante el establecimiento de un tiempo máximo equivalente y horarios equiparables en audiencia para los candidatos pertenecientes a una misma Corporación.

2.ª Los candidatos que lo soliciten utilizarán estos espacios, con independencia del procedimiento utilizado para su presentación y sin perjuicio de los derechos reconocidos a este respecto a las Asociaciones Políticas.

3.ª Las campañas de propaganda a que se refiere la presente Orden podrán desarrollarse a lo largo de la duración de la campaña electoral, que se extenderá desde el momento de la proclamación de los candidatos hasta el día anterior a la elección.

4.ª Los candidatos que deseen ejercitar el derecho que en esta Orden se concede habrán de comunicarlo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la misma en lo que respecta a la elección de Presidentes de Diputación o Cabildos Insulares, y a la de proclamación de candidatos en lo que se refiere a la elección de Alcaldes, al Gobernador civil y Jefe provincial, quien, a través de sus servicios, cursará las peticiones y coordinará las programaciones.

5.º El tiempo que se concederá a cada candidato se fija por una sola vez en la forma siguiente: Presidentes de Diputación, Cabildo y Alcaldes de más de 250.000 habitantes, hasta diez minutos de duración; Alcaldes entre 250.000 habitantes y 25.000 habitantes, hasta cinco minutos de duración.

6.^a Para asegurar la igualdad de oportunidades de los candidatos proclamados en aquellas localidades a las que las emisoras oficiales no puedan garantizar la calidad técnica de la recepción, los Gobernadores civiles, a petición de los candidatos interesados, podrán ordenar la conexión de la emisora local correspondiente.

7.^a Los espacios suplementarios en las emisoras privadas serán abonados por los candidatos con independencia del procedimiento de su presentación, sin perjuicio del apartado segundo del artículo 3.º del Decreto 1.970/1975, de 23 de agosto.

8.^a Los textos de las intervenciones de los candidatos proclamados, tanto los de utilización gratuita como los suplementarios, serán presentados en el Gobierno Civil y remitidos a las Delegaciones Provinciales de Información y Turismo, para la comprobación de la grabación y de la emisión correspondiente y para velar por la igualdad de oportunidades. Los Directores de las emisoras no autorizarán la emisión de intervenciones cuyo texto no coincida rigurosamente con el presentado en el Gobierno Civil, cuya copia le será facilitada por la Delegación Provincial.

Durante el tiempo de la campaña electoral, los candidatos se abstendrán de intervenir en programas radiofónicos distintos a los recogidos en las presentes normas.

9.^a La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de enero de 1976.—
Osorio.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Información y Turismo y Secretario General del Movimiento.

(Del «Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1976).

Sección de Anuncios

OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE EL HORNILLO

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, los Pliegos de Condiciones Técnicas-Facultativos y Económico-Administrativos, que han de servir de base a la subasta del aprovechamiento extraordinario de maderas, lote 4.º, en el Monte de Utilidad pública número 11, perteneciente a los bienes propios de este Ayuntamiento y año 1975, a efectos de reclamaciones.

El Hornillo, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, Fidel Jiménez Familiar. —3.018

Alcaldía de Cabezas de Alambre

SUBASTA DE MADERAS

A las doce horas del primer día hábil siguiente a los veinte también hábiles, contados desde el hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, con asistencia de un representante de ICONA y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta de 400 pinos de la clase albar, con un volumen de 130 metros cúbicos, en pie y con corteza, del monte de estos propios número 27 del Catálogo, por el tipo de tasación de 65.000 pesetas e índice de 81.250 pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo inserto al final, cuyo plazo de admisión finalizará a las catorce horas del día hábil inmediato anterior al de la subasta, deberán ser presentadas en sobre cerrado, a las que se acompañará documento que acredite la personalidad del licitador, Carnet de Empresa con responsabilidad, declaración de no hallarse incurso en ninguna de las excepciones determinadas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el resguardo de haber constituido el 3 por 100 de la tasación. La garantía definitiva será el 6 por 100 del valor por el que se adjudique el aprovechamiento, cuyo adjudicatario vendrá obligado a ingresar en la

Sucursal del Banco de España a nombre de la Comisión Provincial de Montes el 15 por 100 del importe de la adjudicación de la subasta, para la que regirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la oficina municipal, y el Reglamento de Contratación citado.

Por el presente se anuncia también que si esta primera subasta quedara desierta se celebrará una segunda el día siguiente hábil después de transcurridos cinco hábiles a partir del siguiente de celebrada aquélla, a igual hora y con sujeción a los mismos tipos y pliegos de condiciones.

Cabezas de Alambre, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Alcalde, (Ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

D....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido en....., y con residencia en....., provincia de....., en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad número..... de fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila número..... de fecha....., relativo a la subasta de 400 pinos con volumen de 130 metros cúbicos en pie y con corteza, del monte número 27 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Cabezas de Alambre, se obliga a efectuar el aprovechamiento con sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de.... pesetas (en letra y número), para lo cual ha constituido el depósito del 3 por 100 de la tasación según acredita con la adjunta carta de pago. Hace constar que se halla en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad número..... de fecha.....

(Fecha y firma del proponente).

—3.019